



PROYECTO DE ORDEN de --- de ----- de 2018, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento y convalidación previsto en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género

El Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece, entre otras previsiones, el reconocimiento y convalidación de una serie de niveles de formación en esta materia para el personal destinatario: básico, medio y superior. También dispone que mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de igualdad se regulará el procedimiento a seguir para el reconocimiento y convalidación de la formación recibida. En aplicación de esta habilitación se procede a desarrollar tanto el procedimiento de reconocimiento y convalidación del personal que hubiera realizado cursos o actividades formativas en el momento de la entrada en vigor de esta orden, como para los superados con posterioridad.

La orden consta de veintisiete artículos, estructurados en tres capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. El primer capítulo establece las disposiciones generales, el segundo regula el procedimiento de reconocimiento y convalidación, tanto de oficio como por solicitud de persona interesada, y el tercero el registro y acreditación del personal docente en materia de formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género. La disposición adicional primera se refiere a la obligatoriedad de formación para el personal de nuevo ingreso y a la condición de exención y la disposición adicional segunda a la actualización de los modelos normalizados utilizados en la tramitación de los procedimientos y la disposición adicional tercera se refiere a la información básica sobre protección de datos de carácter personal. La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo normativo y la segunda la entrada en vigor de la orden.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta orden es regular el procedimiento de reconocimiento y convalidación previsto en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia (SI500A) así como el procedimiento de inscripción en el Registro de personal docente acreditado para impartir dicha formación (SI500B).

2. A los efectos de esta orden, se considerará formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género los contenidos que aborden estas materias bajo cualquiera de las denominaciones utilizadas por los organismos autonómicos, nacionales e internacionales, tales como igualdad de género, mainstreaming, perspectiva de género, feminismo, conciliación, corresponsabilidad, sexismo, violencia de género, violencia machista o violencia contra las mujeres, trata de ser humanos con fines de explotación sexual, acoso sexual o por razón de género o cualquier otra denominación que implique visibilizar la situación de desventaja social de las mujeres.

Artículo 2. *Personal destinatario*

El procedimiento de reconocimiento y convalidación establecido en esta orden está destinado a todo el personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia, al personal docente empleado público de la consellería competente en materia de educación, al personal del Sistema Público Sanitario de Galicia, al personal al servicio de la Administración de justicia y al personal funcionario del Cuerpo de Policía de Galicia.

Artículo 3. *Niveles de conocimiento*

Los niveles de conocimiento que podrán ser objeto de reconocimiento y convalidación serán los siguientes:



a) Nivel básico: acreditará una competencia inicial que permita la inclusión progresiva del principio de igualdad en los procesos habituales de trabajo, con una duración mínima de 20 horas en cualquiera de los contenidos recogidos en el artículo 1 de esta orden.

b) Nivel medio: acreditará una competencia media que permita integrar el enfoque de género en ámbitos materiales concretos de competencia de las Administraciones Públicas: subvenciones, contratos, producción normativa o gestión administrativa, y el conocimiento y comprensión de la violencia de género, con una duración mínima de 150 horas en cualquiera de los contenidos recogidos en el artículo 1 de esta orden.

c) Nivel superior: acreditará una competencia alta que permita el conocimiento y aplicación práctico del enfoque integrado o mainstreaming de género, con una duración mínima de 500 horas en cualquiera de los contenidos recogidos en el artículo 1 de esta orden.

Artículo 4. Modalidades de reconocimiento y convalidación de los niveles de formación

1. Las modalidades de reconocimiento y convalidación de los niveles formativos serán de oficio o a solicitud de la persona interesada.

2. Se procederá al reconocimiento y convalidación de oficio de los diferentes niveles de conocimiento de aquellas personas que superaron los cursos o actividades formativas reconocidos previamente para tal efecto, mediante resolución del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad, y según el procedimiento establecido en el capítulo II de esta orden, sin que estas personas tengan que presentar ninguna solicitud o realizar ningún trámite.

3. Los cursos o actividades formativas realizados podrán ser anteriores o posteriores a la entrada en vigor de esta orden.

4. La relación de cursos o actividades formativas que hayan sido objeto de reconocimiento y convalidación será expuesta en la página web del órgano competente en materia de igualdad y será permanentemente actualizada.

5. Tanto en el caso de reconocimiento y convalidación de oficio como a instancia de parte, podrán ser tenidos en cuenta los módulos de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género que, aun formando parte de cursos o actividades formativas no específicos de igualdad, traten de alguna de las materias señaladas en el artículo 1.2 de esta orden. Para tal efecto deberán acreditarse de forma expresa los contenidos y el número de horas del módulo, que deberá ser en todo caso igual o superior a 20 horas.



Artículo 5. Requisitos del personal docente para impartir la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia la docencia de la formación podrá ser impartida por personas capacitadas en la materia por la posesión de conocimientos específicos en género, igualdad entre mujeres y hombres, integración de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos, prevención y lucha contra la violencia de género u otros estudios de género, debiendo acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a) 750 horas de formación en las materias señaladas en el artículo 1 de esta orden, recibida por un organismo público oficial tal como Escuela Gallega de Administración Pública, Academia Gallega de Seguridad Pública, Escuela Gallega de Administración Sanitaria, Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, consellerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y órganos y/o entidades públicas instrumentales adscritos a ellas, estructuras de formación permanente del profesorado, Instituto Nacional de Administración Pública, escuelas oficiales de formación de las comunidades autónomas, ministerios y/o sus departamentos adscritos, administraciones autonómicas, administraciones locales, universidades, o formación impartida en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas.

b) 500 horas de formación en las materias señaladas en el artículo 1 de esta orden, recibida por alguno de los organismos citados en el punto anterior y dos años de experiencia laboral en materia de igualdad de género y/o prevención de la violencia de género.

2. No precisarán acreditar los requisitos recogido en el número 1 de este artículo:

- Personas que por su ejercicio profesional en ámbitos tales como el judicial, policial, docente, sanitario, social o administrativo, acrediten conocimiento suficiente en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género.

- Personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ya hubieran ejercido la docencia en materia de igualdad entre hombres y mujeres y violencia de género en los



misimos cursos o actividades formativas que serán reconocidos por el órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad, con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente orden.

3. La elección del profesorado, así como la exención de los requisitos establecida en este artículo, se llevará a cabo de acuerdo con los principios de objetividad, mérito, capacidad e igualdad, tanto por el órgano competente para resolver la acreditación como por la Comisión de Seguimiento creada en la Disposición final primera del Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo, se observará el procedimiento y las garantías de control establecidos en el Capítulo III de esta orden.

Artículo 6. *Competencia*

1. Será competente para reconocer y convalidar los diferentes niveles de conocimiento del personal al que se refiere el artículo 2, así como para la acreditación del personal docente y la inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género, la persona titular del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad.

2. De acuerdo con los principios de cooperación y colaboración administrativa los diferentes órganos administrativos implicados en la gestión de los procedimientos que se desarrollan en esta orden colaborarán de forma diligente con el órgano competente para resolverlos con el objeto de agilizarlos y poder desarrollarlos de manera eficaz y eficiente.

Artículo 7. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas, de conformidad con la Ley 39/2015, podrá interponerse, por parte de las personas interesadas, recurso potestativo de reposición ante la persona titular del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación



de la resolución, si esta había sido expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta ha sido expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE LOS NIVELES DE CONOCIMIENTO

Artículo 8. *Reconocimiento y convalidación de oficio*

1. Se procederá de oficio al reconocimiento y convalidación de los diferentes niveles de conocimiento de aquellas personas que superaron los cursos o actividades formativas reconocidos y convalidados previamente para tal efecto mediante resolución del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad. Los cursos o actividades formativas realizados podrán ser anteriores o posteriores a la entrada en vigor de esta orden.
2. Solicitarán este reconocimiento y convalidación los siguientes organismos públicos oficiales: Escuela Gallega de Administración Pública, Academia Gallega de Seguridad Pública, Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, consellerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y órganos y/o entidades públicas instrumentales adscritos a ellas, y estructuras de formación permanente del profesorado de la Xunta de Galicia.
3. Los organismos del número anterior deberán solicitar preceptivamente el reconocimiento y convalidación de todos los cursos o actividades formativas que, por su contenido, sean susceptibles de ser tenidos en cuenta para la acreditación de los niveles de formación regulados en esta orden.

Artículo 9. *Modalidades de reconocimiento y convalidación de oficio*



El reconocimiento y convalidación de oficio en los niveles de conocimiento en materia de igualdad y violencia de género tendrá dos modalidades:

- a) Cursos y actividades formativas anteriores a la entrada en vigor de esta orden
- b) Cursos y actividades formativas posteriores a la entrada en vigor de esta orden

Artículo 10. Reconocimiento y convalidación de cursos y actividades formativas anteriores a la entrada en vigor de esta orden

Quedan reconocidos y convalidados a los efectos de acreditar el nivel de conocimiento básico, de acuerdo con el establecido en el artículo 3 de esta orden, los cursos y actividades formativas que figuran recogidos en el Anexo V.

Artículo 11. Reconocimiento y convalidación de cursos y actividades formativas posteriores a la entrada en vigor de esta orden

1. Para llevar a cabo el reconocimiento y convalidación de un curso o actividad formativa, la persona titular del órgano responsable que corresponda en cada caso, deberá solicitarlo ante el órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad, según el modelo establecido en el anexo IV.
2. El órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad podrá requerir además al órgano solicitante para que presente la documentación y aclaraciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 12. Reconocimiento y convalidación de oficio de los distintos niveles de formación

1. Las personas que superaron los cursos y actividades formativas que se recogen en el Anexo V, tendrán reconocido y convalidado de manera automática el nivel de formación básico, sin necesidad de un reconocimiento y convalidación específico posterior.
2. En el caso de los cursos y actividades formativas reconocidos y convalidados con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden, el diploma personalizado o certificación que se emita después de haberlos superado, indicará expresamente el nivel



de conocimiento en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género que corresponda, de acuerdo con el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. Para estos efectos, se empleará el modelo establecido en el anexo III.

3. El reconocimiento y convalidación de oficio en cualquiera de las modalidades no obstará para que si cualquier persona interesada cuenta con un nivel de formación mayor al reconocido y convalidado, por haber superado otros cursos o actividades formativas, pueda solicitar un nuevo reconocimiento y convalidación del nivel superior correspondiente.

Artículo 13. Reconocimiento y convalidación por solicitud de la persona interesada (SI500A)

1. El reconocimiento y convalidación por solicitud de persona interesada podrá solicitarse exclusivamente por las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden, reúnan además alguna de las siguientes condiciones:

a) Personas que superaran cualquier curso o actividad formativa no incluido en el anexo V de esta orden y que tampoco fuera reconocido y convalidado con posterioridad a su entrada en vigor, pero que reúnan los requisitos establecidos para el reconocimiento y convalidación de cualquiera de los niveles de formación regulados en esta orden.

b) Personas que superaran cursos o actividades formativas reconocidos y convalidados con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden, pero que, por causas excepcionales, el correspondiente título o diploma no incluya el reconocimiento y convalidación previsto en el artículo 12.2 segundo el modelo establecido en el anexo III.

c) Personas que deseen acreditar un nivel superior al que ya tengan reconocido y convalidado.

2. Será condición necesaria que las personas que soliciten el reconocimiento y convalidación del nivel de conocimiento, posean la condición de alguno de los tipos de personal señalados en el artículo 2 de esta orden, en la fecha de presentación de la solicitud y en los términos en ella señalada.

Esta condición será comprobada de oficio por medios telemáticos por el órgano competente en materia de igualdad de la Administración general de la Xunta de Galicia. Para este fin todos los órganos implicados responsables de las correspondientes bases de datos, prestarán la colaboración oportuna y las facilidades de acceso electrónico que



sean necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ser requeridas para presentar los documentos y aclaraciones que resulten necesarias de acuerdo con el establecido en el artículo 16.2 de esta orden.

3. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>) (Anexo I).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá utilizarse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 14. Documentación complementaria para el reconocimiento y convalidación de la formación

1. Las personas que soliciten el reconocimiento y convalidación en este procedimiento deberán presentar, junto con el Anexo I, el título que acredite la formación recibida o, de ser el caso, la certificación oficial que acredite haberla superado.

2. La documentación complementaria también deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La



información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos podrá consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del Ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. No será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta está autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

7. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

Artículo 15. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante
- b) DNI o NIE de la persona representante, de ser el caso
- c) Condición de empleado/a público y datos del puesto de destino indicados en la solicitud

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 16. *Enmienda de la solicitud*

1. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el



artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de que se dicte resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a las personas solicitantes para que presenten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden o para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 17. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio administrativo

1. El plazo máximo de resolución del procedimiento de convalidación de la formación solicitado por las personas interesadas será de cinco meses, que se contará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico.

2. De producirse el transcurso del plazo indicado sin que se emita resolución expresa las solicitudes deberán entenderse desestimadas.

Artículo 18. Resolución

1. De la solicitud de las personas interesadas se emitirá resolución expresa que estimará parcial o totalmente, o desestimará, de ser el caso, sus pretensiones.

2. La resolución reconocerá un nivel de formación inferior a lo que solicite la persona interesada cuando no se acrediten los requisitos de formación del nivel solicitado, pero sí de otro nivel inferior.

3. Contra la resolución se podrá interponer el oportuno recurso en los términos establecidos en el artículo 7 de esta orden.

Artículo 19. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos en el caso de las solicitudes de reconocimiento y convalidación presentadas por solicitud de la persona interesada se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III REGISTRO DE PERSONAL DOCENTE ACREDITADO PARA LA FORMACIÓN EN IGUALDAD Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 20. Registro de personal docente acreditado para la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género

1. El órgano superior competente en materia de igualdad de la Administración general de la Xunta de Galicia será responsable de la elaboración y gestión del Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género.

2. Las personas que deseen solicitar la inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de



género podrán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

3. La inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género no será obligatoria para impartir los cursos y actividades formativas de formación en materia de igualdad y de violencia de género a los que hace referencia esta orden. No obstante, la resolución de inscripción en dicho Registro será condición suficiente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 21. Solicitud de inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género(SI500B)

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>) (Anexo II).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá utilizarse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 22. Documentación complementaria

1. Con la finalidad de justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta orden, las personas que soliciten la inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género deberán presentar, junto con el antedicho Anexo II :

a) Título que acredite la formación recibida o certificación oficial que acredite haberla superado.



b) En el caso de las personas que pretendan acreditar los dos años de experiencia laboral a que hace referencia el artículo 5.1.b) de esta orden, deberán presentar además certificación de dicha experiencia.

c) En el caso de las personas que se pretendan acoger a alguno de los motivos de exención de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de esta orden deberán presentar la certificación oficial o, de ser el caso, documentación que acredite el motivo de la exención.

2. La documentación complementaria también deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos podrá consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del Ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. No será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



7. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

Artículo 23. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas o en sus bases de datos:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante, de ser el caso.
- c) Cursos o actividades formativas realizadas

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 24. *Enmienda de la solicitud de inscripción en el Registro de personal docente acreditado para la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género*

1. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de que se dicte resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a las personas solicitantes para que presenten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden o para la tramitación y resolución del procedimiento.



Artículo 25. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio administrativo

1. El plazo máximo de resolución será de cinco meses, que se contará desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico.
2. En caso de que en el transcurso del plazo indicado no se emitiera resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas.

Artículo 26. Resolución e inscripción

1. De la solicitud de las personas interesadas se emitirá resolución expresa que estimará parcial o totalmente, o desestimarán, en su caso, sus pretensiones.
2. Contra la resolución se podrá interponer el oportuno recurso en los términos establecidos en el artículo 7 de esta orden.
3. Si la solicitud fuera estimada, la persona solicitante será inscrita en el Registro de personal docente acreditado para la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género, y no precisará justificar documentalmente los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden a partir de la fecha de la resolución de inscripción, siendo suficiente con indicar el número de inscripción en dicho Registro.

Artículo 27. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. Las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio



crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera

1. De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a partir de la entrada en vigor del citado decreto, toda persona que acceda a la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración general de la Comunidad Autónoma y Galicia, de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia, de personal docente empleado público de la consellería competente en materia de educación y de personal del Sistema Público Sanitario de Galicia a través de un proceso selectivo, tendrá que realizar, con carácter obligatorio y en un plazo no superior a los seis meses, las actividades formativas para la obtención del nivel básico de conocimiento previsto en el artículo 4 del citado decreto y 3 de la presente orden.

2. No obstante lo establecido en el número anterior aquellas personas que ya hubieran superado antes de su nombramiento los cursos establecidos en el anexo V o aquellos convalidados posteriormente por el órgano superior competente en materia de igualdad de acuerdo con el dispuesto en el artículo 12.2 de esta orden estarán exentas de la dicha obligación.

Disposición adicional segunda. *Actualización de modelos normalizados*

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. Para estos efectos, será suficiente la publicación de



estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición adicional tercera. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia por la Secretaría General de la Igualdad con las finalidades de reconocimiento y convalidación de la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia así como la de inscripción en el Registro de personal docente acreditado para impartir dicha formación y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

Disposición final primera. *Competencia para los procedimientos administrativos*

La persona titular del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad dictará las disposiciones que sean necesarias para el idóneo desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de 2018

El vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

Alfonso Rueda Valenzuela



PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN EN IGUALDAD Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO SI500A 	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD		
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal .	
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL PUESTO DE DESTINO	
CONSEJERÍA/ORGANISMO	NRP
UNIDAD ADMINISTRATIVA/CENTRO DIRECTIVO	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LOCALIDAD

NIVELES DE CONOCIMIENTO (señale el nivel sobre el que solicita el reconocimiento y validación)
☐ NIVEL BÁSICO (duración mínima de 20 horas)
☐ NIVEL MEDIO (duración mínima de 150 horas)
☐ NIVEL SUPERIOR (duración mínima de 500 horas)

**CURSOS O ACTIVIDADES PARA LOS QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN**

	CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA	ORGANISMO QUE LO/A IMPARTIÓ	FECHA DE SUPERACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

	ORGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Título que acredite la formación recibida o, de ser el caso, la certificación oficial que acredite tenerlo superado			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas.

DNI/NIE de la persona solicitante.

DNI/NIE de la persona representante.

Condición de empleado/a público y datos del puesto de destino (artículo 15.1.c).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: En el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.



LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden x/2018, de...de...de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se establece el procedimiento de validación establecido en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente en esta materia

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	----	----------------------



PROCEDIMIENTO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAL DOCENTE ACREDITADO PARA LA
FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

SI500B



DOCUMENTO

SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE
PARROQUIA	LUGAR	PISO	PUERTA
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: ☐ Persona solicitante☐ Persona o entidad representanteTodas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>.

Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

----------------------	----------------------

CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN

	CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA	ORGANISMO QUE LO/A IMPARTIÓ	FECHA DE SUPERACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

	ORGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Título que acredite la formación recibida o, de ser el caso, la certificación oficial que acredite tenerla superada.			
☐ Certificación que acredite la experiencia laboral (artículo 22.1 b).			
☐ Certificación oficial o, en su caso, documentación que acredite el motivo de exención (artículo 22.1 c).			

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas.

DNI/NIE de la persona solicitante.

DNI/NIE de la persona representante.

Cursos o actividades formativas realizadas.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: En el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden x/2018, de...de...de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se establece el procedimiento de validación establecido en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente en esta materia

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Texto que se insertará en el diploma o certificación de acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden de --- de ----- de 2018, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se establece el procedimiento de validación previsto en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente en esta materia:

Este curso/actividad formativa fue acreditado/a por la Secretaría General de la Igualdad con fecha de --/--/20-- por lo que su superación implica el reconocimiento y validación del nivel básico, medio, superior (indicar lo que proceda) de conocimiento en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género de acuerdo con el establecido en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

ANEXO IV

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden x/2018, del...de...de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se establece el procedimiento de reconocimiento y validación establecido en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente en esta materia, se solicita el reconocimiento de los siguientes cursos:

ÓRGANO SOLICITANTE:

PERSONA TITULAR:

CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LOS QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN (utilízese un anexo por cada curso)

DENOMINACIÓN DEL CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA	NÚMERO DE HORAS	NIVEL(básico, medio ou superior)

RELACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º DE REGISTRO DE PERSONAL DOCENTE ACREDITADO (art. 21)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

CONTENIDOS Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS

DENOMINACIÓN DEL MÓDULO O CONTENIDO	NÚMERO DE HORAS
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Documentación que acredite los requisitos del personal docente que impartió el curso (sólo para el caso de personal docente no acreditado)

☐

FIRMA DE LA PERSONA TITULAR

Lugar y fecha

galicia

Secretaría Xeral da Igualdade

ANEXO V

Relación de cursos y actividades formativas reconocidos y convalidados a los efectos de acreditar el nivel de formación básico en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden X/2018 de---de...de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se establece el procedimiento de reconocimiento y validación previsto en el Decreto 70/2017, de 13 de julio, por el que se regula la formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género del personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el Registro de personal docente en esta materia

CURSO O ACTIVIDAD FORMATIVA
1. A coeducación e a igualdade de sexos nos tempos de lecer das escolas de educación infantil e primaria
2. A educación na igualdade
3. A igualdade de xénero a través das TIC
4. A incorporación da perspectiva de xénero no deseño, execución, seguimento e avaliacións de proxectos
5. A perspectiva de xénero no labor docente
6. A transversalidade de xénero no ámbito educativo
7. A trata de seres humanos con fins de explotación sexual: a nova escravitude do século XXI
8. A violencia cara ás mulleres. Como detectala e pautas de actuación desde o Servizo Galego de Saúde. Casos Prácticos
9. A xeografía de xénero na aula
10. Abordaxe da violencia de xénero desde o ámbito educativo
11. Abordaxe Integral da violencia de xénero
12. Actividades para traballar e previr a violencia de xénero dende o centro educativo
13. Animación á lectura: Do conto popular ao conto literario con perspectiva de xénero
14. Aprendendo a coeducar
15. Aproximación psicolóxica á violencia de xénero
16. As mensaxes de xénero nos medio de comunicación
17. Axente de igualdade de oportunidades. En liña
18. Calidade educativa: Igualdade vs discriminación
19. Cara a inclusión de xénero na práctica educativa
20. Cara unha cidadanía inclusiva
21. Ciencia, tecnoloxía e sociedade. Aportacións do enfoque de xénero
22. Coeducación. Igualdade de oportunidades. Prevención da violencia
23. Como traballar a igualdade de xénero nas aulas
24. Consumo e xénero
25. Consumo e xénero. Plan Proxecta
26. Convivencia e igualdade
27. Convivencia en igualdade
28. Curso: Novas fronteiras na igualdade de oportunidades 2.0: A escola da comunicación igualitaria
29. Deseño e aplicación de políticas de igualdade na Administración galega
30. Deseño e xestión de proxectos de igualdade
31. Discapacidade e violencia de xénero
32. Educación emocional e comunicación non violenta na sociedade da información. Bulling, cyberbulling e violencia de xénero
33. Educación inclusiva e dos coidados con enfoque de dereitos de xénero
34. Educación para a igualdade
35. Educación para a igualdade en ciencia e tecnoloxía
36. Educación para a igualdade: Achegas desde a análise de xénero
37. Educando en igualdade

38. Educando en igualdade desde o proxecto educativo
39. Educar en igualdade
40. Estratexias para a eliminación de estereotipos de xénero no exercicio da actividade profesional
41. Estratexias para a promoción da igualdade no ámbito educativo
42. Estratexias para a promoción da igualdade no ámbito educativo I. Plan Proxecta
43. Formación básica en igualdade de xénero nas administracións públicas
44. Formación básica en materia de igualdade de oportunidades entre mulleres e homes
45. Formación básica para a sensibilización e prevención da violencia de xénero
46. Formación de asesores/as para a igualdade na comunidade educativa
47. Grupo de traballo de identidade de xénero
48. Igualdade de oportunidades entre mulleres e homes
49. Igualdade de oportunidades entre mulleres e homes-nivel básico
50. Igualdade de xénero: Perspectiva xurídica
51. Igualdade, traballando cara ela
52. Impacto da violencia de xénero en nenos, nenas e adolescentes.
53. Indicadores de xénero
54. Iniciativas en intervención institucional na violencia contra as mulleres
55. Introducción transversal do principio de igualdade e rexeitamento da violencia de xénero no CEIP Centieiras.
56. Liderar en clave de xénero
57. Linguaxe administrativa non sexista e imaxe igualitaria na práctica da xestión pública
58. Mediación familiar e xénero
59. Medidas de protección da imaxe pública da muller nos medios de comunicación e publicidade.
60. Medrando en igualdade.
61. Mito e xénero na evolución do saber da humanidade
62. Módulo II. Violencia de xénero e familiar. Tramitación
63. Novas fronteiras na igualdade de oportunidades 2.0: Que facer coas violencias dende a educación de xénero?
64. Novas fronteiras na igualdade de oportunidades 2.0: Educar na comunicación igualitaria
65. Novas fronteiras na igualdade de oportunidades: Educar para a igualdade de trato
66. Novas fronteiras na igualdade de oportunidades: Escola para a igualdade (práctica igualitaria, convivencia, violencia, tempos)
67. O dereito á igualdade no eido da Unión Europea
68. O noso centro sobre convivencia, igualdade de xénero, habilidades sociais e intelixencia emocional
69. Obradoiro educar en igualdade
70. Organización e funcionamento dun centro educativo desde unha perspectiva de xénero
71. Orientación, tutoría e construción da identidade libre de estereotipos de xénero. Plan Proxecta
72. Os comportamentos vinculados ao xénero na E.I. observación e análise
73. Os pinces de Artemisa. Pintar a igualdade
74. Prevención da violencia de xénero desde o ámbito educativo. Plan Proxecta
75. Prevención da violencia de xénero e promoción das relacións de paz
76. Recursos e estratexias para promover a equidade de xénero nos centros educativos
77. TICs para a igualdade
78. Un mundo de iguais loitando pola igualdade e contra a violencia de xénero
79. Vías de igualdade para o emprendemento: A empresa cooperativa
80. Violencia contra as mulleres con discapacidade
81. Violencia de xénero
82. Violencia de xénero e mulleres con discapacidade
83. Visibilización das políticas de igualdade no actual período de programación dos fondos europeos 2007/2013
84. Xénero e discapacidade
85. Xénero e igualdade nas Administracións públicas
86. Xénero e igualdade nas administracións públicas. A súa evolución normativa - Proba de avaliación

87. Xénero e políticas públicas. Os orzamentos con perspectiva de xénero
--

88. XI Convivencia de educación infantil. Cholo e Nela en igualdade
